



Comisión Federal de Electricidad®

Comité de Transparencia

Expediente: RRA 1738/22  
Folio de la solicitud: 330007721000775

## ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CELEBRADA EL TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas con treinta minutos del tres de marzo de dos mil veintidós, se reunió el comité de Transparencia de la propia Comisión, para celebrar su décima sesión extraordinaria del año dos mil veintidós.

Comparecieron a distancia (mediante una llamada telefónica en conferencia), en su carácter de integrantes con derecho a voz y voto del Comité: el Mtro. Raúl Jarquín López, Jefe de Unidad, en suplencia del Lic. Roberto Chaparro Sánchez, Coordinador de Control Interno y Presidente del Comité de Transparencia; el Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes, Titular de la Unidad de Transparencia; y la Lic. María Beatriz Rivera Hernández, Titular de la Unidad Coordinadora de Archivos.

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** El 22 de febrero de 2022, se recibió notificación del recurso de revisión identificado con la clave **RRA 1738/22**, en torno a la siguiente solicitud de información con folio 330007721000775, en la que originalmente se solicitó:

*Con apego en los procedimientos establecidos en la LFTAIP, solicito la siguiente información: 1. El presupuesto total autorizado y ejercido de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, considerando el capítulo mil por partida específica. 2. Nomina de la primera quincena de diciembre de los años 2020 y 2021, considerando el personal de base, personal de confianza, personal eventual, asesores externos, personal supernumerario, por contrato, etc. 3. Nómina del pago del personal jubilado y pensionado, correspondiente al mes de noviembre de 2020 y 2021. 4. Contratos del pago de servicios de vigilancia y limpieza de los años 2020 y 2021. La información se requiere estrictamente de la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco. Requiero que las notificaciones se realicen al correo que está establecido en el acuse de la solicitud. Solicito que la información me sea entregada en las oficinas de 16 de septiembre, No. 455, Zona Centro de Guadalajara, Jalisco. Proporcionaré una USB o un CD para que me sea entregada la información (sic)*

**SEGUNDO.** Derivado de lo anterior, la empresa productiva subsidiaria **CFE Generación II** informó que realizó un nuevo análisis de lo requerido y envió la versión pública de seis contratos que obran en dicha empresa, requeridos por el particular, por lo que solicitó a este Comité confirmar la clasificación correspondiente.

### CONSIDERANDO

**ÚNICO.** Este órgano colegiado sesiona con fundamento en lo previsto por los numerales 4 y 5 de las *Reglas de Operación del Comité de Transparencia de Comisión Federal de Electricidad*<sup>1</sup>, y **es competente** para confirmar la clasificación de información que obra en la versión pública elaborada por CFE Generación II, con fundamento en lo ordenado por el artículo 65, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Con base en lo anterior, este Comité:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Visto el trámite de la solicitud con folio 330007721000775, así como la secuela procesal del medio de impugnación identificado con la clave **RRA 1738/22**, que se sustancia ante el INAI, y lo señalado en los antecedentes del presente instrumento, este cuerpo colegiado no ve impedimento en confirmar la **clasificación**

<sup>1</sup> Última modificación aprobada en la sesión ordinaria que se celebró el 15 de octubre de 2019.

**Comisión Federal de Electricidad®**

**parcial** de la información que obra en la versión pública de los documentos proporcionados por empresa productiva subsidiaria **CFE Generación II**, en las que se testaron datos bancarios vinculados a patrimonio, en términos de lo previsto en la fracción III del artículo 113 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, y en apego a la fracción II del trigésimo octavo de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*; e información reservada (ubicación de infraestructura estratégica), conforme a lo señalado en las manifestaciones realizadas por la empresa productiva subsidiaria para la atención del asunto de nuestra atención, y por un tiempo de reserva de 5 años (contados a partir de esta fecha en la que este Comité de Transparencia confirma la clasificación), en términos de lo previsto en la fracción I del artículo 110 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; y en apego a la fracción VIII del décimo séptimo de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*.

Se acompaña como Apéndice A la carátula de la versión pública que se aprueba, documental que forma parte integral del presente instrumento. En ella se aprecia el nombre de la persona servidora pública responsable de la elaboración de la clasificación de la información.

**SEGUNDO.** Se ordena a la Unidad de Transparencia que notifique a la persona solicitante (recurrente) la presente resolución, remitiendo copia de ello al INAI.

No habiendo otra cuestión que tratar, se dio por terminada la sesión, siendo las dieciocho horas del día de su fecha.

Así lo proveyeron y firmaron los CC. Integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad que comparecieron a la sesión extraordinaria celebrada el tres de marzo de dos mil veintidós.

**MTRO. RAÚL JARQUÍN LÓPEZ**  
Presidente suplente del Comité de Transparencia

**LIC. MARÍA BEATRIZ RIVERA HERNÁNDEZ**  
Titular de la Unidad Coordinadora de Archivos

**LIC. JUAN TADEO RAMÍREZ CERVANTES**  
Titular de la Unidad de Transparencia

Esta foja corresponde al acta de la décima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, celebrada para dar atención al recurso de revisión **RRA 1738/22**.

**RRA 1738/22****Solicitud Original**

SISAI-21-0775

Respecto a la ubicación geográfica de las instalaciones, contenidas en los Contratos de vigilancia celebrados en los años 2020 y 2021, identificables bajo los folios, 800917896, 800917959, 800921233, correspondientes al año 2020 y los de folio 800965033, 800865118, 800968034, se informa que, si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, las centrales generadoras, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de generación, transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones como lo son las centrales generadoras, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida (Consistente en ubicación exacta, datos técnicos y comerciales y detalles de los equipos), se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle y por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Generación II, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

La clasificación de la infraestructura ha sido confirmada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en las resoluciones a los expedientes de Recurso de Revisión RRA 4584/15, 4743/15 y 5814/15.

Versión Pública de los contratos de Vigilancia del RRA 1738/22 - SISAI-22-775

Fecha de clasificación:	3 de marzo del 2022.
Area que solicita la clasificación:	CFE Generación II.
Motivo de la clasificación:	Solicitud de Acceso a la Información Pública de folio SISAI-21-0775 (fracción I del artículo 98 de la <i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i> ), RRA 1738/22
Información que se solicita que se clasifique como reservada:	Ubicación (domicilio) de las Centrales de CFE Generación II.
Fundamento legal:	<p><b>LFTAIP</b></p> <p><b>Artículo 110.</b> Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:</p> <p>I.- Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;</p> <p><b>Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas</b></p> <p><b>Décimo séptimo.</b> De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:</p> <p>VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;</p>
Periodo de reserva:	5 años.
Información que se solicita que se clasifique como confidencial:	Datos de personas morales vinculados a patrimonio (datos bancarios).
Fundamento legal:	<p><b>LFTAIP</b></p> <p><b>Artículo 113.</b> Se considera información confidencial:</p> <p>III.- Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.</p> <p><b>Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas</b></p> <p><b>Trigésimo octavo.</b> Se considera información confidencial:</p> <p>II.- La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y [...]</p>
Nombre y rúbrica del quien que solicita la clasificación:	Annel de la Cruz Gómez